.

ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

eiic
ESCUELA DE INGENIERÍAS
INDUSTRIALES Y CIVILES

REGLAMENTO PROPIO DE LOS TRABAJOS DE FIN TÍTULO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES Y CIVILES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado en Junta de Centro el 18 de diciembre de 2024
Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 30 de abril de 2025

Contenido

PREÁMBULO 3

Artículo 1. RC. OBJETO 4

Artículo 2. RC. TIPOLOGÍAS DE TFT 4

Artículo 3. RC. COMISIONES DE TFT 4

Artículo 4. RC. ELECCIÓN COORDINADORES ASIGNATURAS TFT 6

Artículo 5. RC. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE TUTELAS 6

Artículo 6. RC. MANTENIMIENTO DE LA TUTELA 7

Artículo 7. RC. PLAZO Y FORMA PARA LA ADMISIÓN DEL TFT 8

Artículo 8. RC. PROPUESTA DE TFT 8

Artículo 9. RC. REQUISITOS FORMALES DEL TFT 9

Artículo 10. RC. ENTREGA DEL TFT 10

Artículo 11. RC. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO 10

Artículo 12. RC. TRIBUNALES DE TFT 10

Artículo 13. RC. PRESENTACIÓN, DEFENSA DEL TFT Y CALIFICACIÓN 10

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA 10

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 11

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. COMPETENCIAS PARA DICTAR INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y APLICACIÓN 11

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR 11

PREÁMBULO

El Reglamento 6/2024 de los Trabajos de Fin de Grado y Trabajos de Fin de Máster de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante Reglamento General de TFT (RG), aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC el 29 de abril de 2024 (BOULPGC de 3 de mayo), contempla el desarrollo de especificidades de aplicación de este RG a las diferentes titulaciones adscritas al centro en un Reglamento propio de TFT del centro, en adelante RC.

La Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles (EIIC) tiene adscritas las siguientes titulaciones; Grado en Ingeniería Civil (GIC), Grado en Ingeniería Eléctrica (GIE), Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática (GIEIA), Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos (GIDIDP), Grado en Ingeniería en Organización Industrial (GIOI), Grado en Ingeniería en Tecnología Naval (GITN), Grado en Ingeniería Geomática (GIG), Grado en Ingeniería Mecánica (GIM), Grado en Ingeniería Química (GIQ), Grado en Ingeniería Química Industrial (GIQI), Doble Grado en Ingeniería en Organización Industrial Administración y Dirección de Empresas (DGIOI-ADE), Máster Universitario en Ingeniería Industrial (MUII), Máster Universitario
Tecnologías y Procesos Industriales Avanzados (MUTPIA) y Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (MUICCP).

El Reglamento propio de TFT del centro sigue todo lo contemplado en el RG, con las especificidades que se mencionan en el siguiente articulado, que serán generales para las titulaciones de grado y de máster mencionadas anteriormente, según corresponda, salvo que se indiquen explícitamente particularidades de titulaciones concretas. El presente reglamento fue aprobado por la Junta de Centro de la EIIC el 18 de diciembre de 2024.

Artículo 1. RC. OBJETO

Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones específicas para todas las titulaciones de grado y de máster que se imparten en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles (EIIC), salvo las particularidades que se establezcan para titulaciones concretas, derivadas de la aplicación del Reglamento 6/2024 de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. RC. TIPOLOGÍAS DE TFT

Las tipologías de trabajo fin de título a las que deberá ajustarse el TFT de cada Titulación, serán objeto de acuerdo de la Comisión de TFG del Centro o las Comisiones Académicas de los Másteres. Se podrán ajustar a los siguientes tipos:

- Trabajos experimentales, de toma de datos de campo o de laboratorio.
- Elaboración de un informe o un proyecto de naturaleza profesional.
- Simulación de encargos profesionales.
- Resolución de problemas en el ámbito de la Ingeniería.
- Cualquier otra modalidad que tenga cabida en lo contemplado en la memoria de verificación del Título

En todo caso, las tipologías de TFT deberán ser compatibles con la memoria de verificación del título correspondiente y con el resto de la normativa que le afecta.

Artículo 3. RC. COMISIONES DE TFT

1. Existirá una Comisión TFG en cada titulación de grado.

   La Comisión de TFG de cada titulación estará formada por el coordinador de la asignatura, que la presidirá, y un mínimo de dos profesores más entre el profesorado a tiempo completo con docencia en la titulación. La Comisión elegirá a su secretario, que será el encargado de levantar las actas de acuerdos de cada reunión.

   Entre sus funciones están:

   - Dar el visto bueno a las propuestas de trabajo fin de grado presentadas, o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas para que puedan ser aprobadas, tras solicitar aclaración de la propuesta al docente responsable de su tutela. Estos proyectos de TFG deben cumplir con la memoria de verificación de la

titulación, incluir una temporización realista teniendo en cuenta el tiempo que debe dedicar el estudiante, ajustarse a la estructura de la tipología acordada. Los estudiantes deben poder disponer de los medios necesarios para la realización del TFG.

- Promover en cada curso académico la propuesta de nuevas líneas o títulos de TFG que puede completar la oferta previamente existente.
- Difundir y promocionar los TFG que se han desarrollado en su centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- Poner en marcha los procedimientos relacionados con el TFG.

2. Existirá también una comisión de TFG de cada una de las Titulaciones de Doble Grado. Serán miembros natos de la misma el director de la Escuela o subdirector en quien delegue, que actuará como presidente, los secretarios de los centros que imparten el doble grado, siendo el secretario del centro de la titulación principal el que actuará en la comisión como tal, con voz, pero sin voto.
   Además, serán miembros, los coordinadores de TFG de cada uno de los grados y el coordinador del Doble Grado.

3. Existirá una comisión de TFG del centro, será presidida por el director del Centro, quién podrá delegar la presidencia en algún subdirector. El secretario del Centro hará a su vez las funciones de secretario de la Comisión, levantando acta de cada reunión, con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de coordinador, en cuyo caso se considerará miembro de pleno derecho de dicho órgano. Deben formar parte de la Comisión de TFG del centro las personas coordinadoras de las asignaturas de TFG de las distintas titulaciones de grado del centro.

   La Comisión de TFG del Centro, en colaboración con las comisiones de TFG de cada titulación y de las Comisiones Académicas de los Máster de las diversas titulaciones, asume las funciones de la comisión de TFT del RG.

4. En el caso de los Másteres, las funciones de la Comisión de TFM serán desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, la cual coordinará y

supervisará el proceso de asignación, realización, defensa y evaluación de los TFM.

Artículo 4. RC. ELECCIÓN COORDINADORES ASIGNATURAS TFT

1. La Dirección de la EIIC nombrará al profesorado coordinador de las asignaturas de TFG asesorándose con las áreas de conocimiento afines a dicha titulación.
2. En el caso de los másteres, la Dirección de la EIIC nombrará al profesorado coordinador de las asignaturas de TFM asesorándose con la comisión académica del Máster. En el caso de que la Comisión Académica sea la que ostente las funciones de la Comisión TFM, la coordinación de la asignatura TFM la ha de llevar quien coordina el Máster.

   La asignación de las personas coordinadoras de TFT debe realizarse antes de la realización del Plan Docente de los departamentos y debe ser comunicada al departamento al que esté adscrito el profesorado y a la unidad responsable de la ordenación académica.

Artículo 5. RC. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE TUTELAS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ASIGNACIÓN DE TUTELAS

En lo referente a la asignación de los tutores, con la finalidad de facilitar que la elaboración del TFT desarrolle las competencias y conocimientos adquiridos por el estudiante, y de acuerdo a sus preferencias, el procedimiento de asignación de tutor, se iniciará, preferentemente, por acuerdo de tutela voluntaria (incluida la renovación del acuerdo del curso anterior) entre tutor y estudiante.

Aquellos estudiantes que alcancen dicho acuerdo deberán presentarlo por los medios y en los plazos establecidos en el calendario de TFT que para cada curso se establezca por la EIIC.

La Comisión de TFG del Centro, la comisión de TFG de Doble Grado o la Comisión Académica de Máster, autorizará los acuerdos voluntarios entre estudiante y tutor, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Guía Metodológica, en este Reglamento y en el RG.

Los estudiantes matriculados en la asignatura que no hayan alcanzado el acuerdo voluntario, podrán solicitar, mediante el formulario correspondiente, asignación de oficio de tutor en el plazo que se establezca en el calendario académico anual para la realización del TFT.

Para ello, la Comisión de TFT del grado correspondiente asignará un tutor a cada estudiante entre los profesores que no hayan cubierto sus horas de encargo docente en las asignaturas de TFT y que pertenezcan a los ámbitos de conocimiento de la titulación. El tutor se asignará comenzando por los profesores con mayor número de horas de TFT pendientes, de forma que la carga de horas se distribuya progresivamente de manera equitativa. La asignación de un tutor a cada estudiante se realizará de forma aleatoria, tras escuchar las propuestas de reasignación realizadas por las comisiones de TFT de los títulos. Una vez asignados definitivamente los tutores, se informará a los estudiantes, quienes deberán dirigirse a sus tutores para acordar la propuesta final de TFT.

Si con la asignación de oficio anteriormente descrita quedaran tutelas por asignar, la Comisión TFT de la titulación solicitará a los departamentos con áreas de conocimiento con docencia en la titulación, información sobre aquellos profesores que no tengan cubierto su potencial docente, pudiéndose asignar tutelas a esos profesores hasta completar su potencial. En este caso, si hubiera tutores que no tuvieran cubierto su potencial docente y que de forma voluntaria, hubieran asumido horas de TFT que no estuvieran contempladas en su encargo docente inicial, dichas horas se aplicarán a aquella parte no cubierta de su potencial.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ASIGNACIÓN DE TUTELAS

En el caso de que tras aplicar el procedimiento ordinario quedasen tutelas por asignar, se aplicará en la EIIC el procedimiento extraordinario para garantizar la tutela de TFT, en los términos recogidos en el artículo 14 del RG.

Artículo 6. RC. MANTENIMIENTO DE LA TUTELA

En el caso de que el estudiante no siga la planificación prevista de forma injustificada, la comisión TFT de la titulación, previa comunicación de esta circunstancia por parte del tutor al coordinador de la asignatura, puede tomar distintas medidas y, entre ellas, impedir la defensa en la primera convocatoria disponible, o incluso decidir eliminar de forma definitiva la asignación de la tutela. Dada la trascendencia de la decisión de impedir la defensa en primera convocatoria o incluso decidir eliminar de forma definitiva

la asignación de la tutela, se debe dar trámite de audiencia al estudiante para que alegue lo que estime conveniente respecto a su actuación de no seguir la planificación prevista antes de adoptar dichas decisiones.

Artículo 7. RC. PLAZO Y FORMA PARA LA ADMISIÓN DEL TFT

Con anterioridad al comienzo del curso académico, la EIIC publicará el calendario para la realización de todos los trámites y evaluación del TFT.

Con objeto de facilitar la asignación de línea de trabajo a los TFT y garantizar que todos los estudiantes puedan realizar su trabajo, así como la distribución de tutores de los mismos, el procedimiento de desarrollo del TFT conllevará, de forma resumida, las siguientes fases:

a) Acuerdo voluntario con un tutor y presentación de propuesta de TFT.
b) Solicitud y asignación de oficio de tutor.
c) Propuesta de TFT en caso de asignación de oficio.
d) Autorización o no (denegación) de propuesta de TFT.
d) Presentación TFT y Solicitud de evaluación del TFT.
e) Presentación, defensa y evaluación del TFT ante tribunal.

Con carácter general, el alumno podrá seleccionar el título o la línea del TFT de entre los relacionados en un listado aprobado por la Comisión de TFT del título y en las condiciones que dicha comisión establece. Además, se podrán proponer acuerdos voluntarios entre estudiantado y tutores académicos, propiciados por cualquiera de las partes. Deberá presentarlo en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la EIIC.

En el caso de asignación de oficio de tutor, una vez realizada la asignación, el estudiante deberá presentar su propuesta de TFT, siguiendo el procedimiento establecido por la Guía Metodológica, que, a su vez, dispondrá de un mes como máximo para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT del Centro en el plazo máximo de dos meses desde el comienzo del curso académico.

Artículo 8. RC. PROPUESTA DE TFT

Deberá ser gestionada por el aplicativo establecido al tal efecto, habrá de presentarse por el estudiante con el visto bueno del tutor, debiendo ser firmada, admitiéndose la

firma digital mediante certificado expedido por Autoridad Certificadora debidamente acreditada, o cualquier otro medio que acredite su autenticidad.
Solo se admitirán propuestas de TFT individuales.

El plazo para presentar la propuesta de TFT será publicado en la página Web de la EIIC.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas, la Comisión de TFT del centro decidirá sobre la Autorización de las propuestas presentadas de los TFG de cada titulación y hará públicas sus resoluciones en los canales que determine la EIIC conforme al calendario de TFT del curso académico correspondiente. En el caso de los másteres, la comisión académica del máster correspondiente decidirá sobre la autorización de las propuestas presentadas de los TFM que le correspondan.

La no autorización o denegación de la propuesta deberá estar debidamente motivada por la Comisión de TFT del Centro para los TFG o Comisión Académica para los TFM. En su caso, se otorgará un plazo de diez días hábiles para que aquellas circunstancias subsanables que sean indicadas en la resolución sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta, se considerará desestimada y el estudiante deberá iniciar nuevamente el trámite en los plazos que se establezcan.

Ante el acuerdo de la Comisión, no autorizando o denegando la admisión de un título de TFT propuesto por el estudiante, este podrá presentar recurso de alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE del 2 de octubre).

Tras la autorización de la solicitud de asignación de título y tutor de TFT, podrá presentarse una solicitud de modificación que no afecte de forma sustancial al título y contenido original aprobado, pero siempre con una antelación mínima de un mes a la presentación de la solicitud de defensa. En el caso de que la modificación de título y/o tutor supusiera una modificación sustancial del trabajo previamente autorizado, será necesario presentar una nueva solicitud de TFT en los plazos establecidos para ello.

Artículo 9. RC. REQUISITOS FORMALES DEL TFT

La EIIC elaborará y pondrá a disposición de los estudiantes en su página web una Guía Metodológica para la elaboración de la documentación a entregar para la defensa del

TFT, incluyendo los aspectos formales que serán de obligado cumplimiento. En caso de incumplimiento de dichos requisitos formales, se requerirá la subsanación, con apercibimiento de que, si no lo hicieren en el plazo de diez días, la defensa del TFT será rechazada.

Artículo 10. RC. ENTREGA DEL TFT

El estudiante podrá proceder a la entrega de la documentación del TFT para su presentación y evaluación, cuando cumpla los requisitos establecidos en la memoria de verificación del título.

Para la evaluación y defensa del trabajo, en el plazo fijado por la EIIC, el estudiante deberá entregar, a través de los canales que establezca la EIIC, la documentación del TFT y demás documentos establecidos en la Guía Metodológica.

Artículo 11. RC. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

La EIIC solo contempla la evaluación por tribunal.

Sólo podrá defenderse el TFT si el estudiante ha superado la totalidad de los créditos de la titulación excepto los correspondientes al TFT, y acreditar el nivel de idiomas exigido.

Artículo 12. RC. TRIBUNALES DE TFT

La comisión TFT del Centro nombrará los tribunales coordinadamente con la Dirección de la EIIC con el fin de asegurar la participación del profesorado de la EIIC que pueda formar parte de los mismos.

Los miembros de los tribunales serán seleccionados entre el profesorado con tutelas de TFT. En caso de que no fuese suficiente con este profesorado para conformar los tribunales evaluadores de TFT, estará obligado a participar todo el profesorado a tiempo completo que pertenezca a los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación

Ningún tutor podrá formar parte del tribunal evaluador de trabajos por él tutorizados.

Artículo 13. RC. PRESENTACIÓN, DEFENSA DEL TFT Y CALIFICACIÓN

La presentación, defensa y calificación se realizará según lo dispuesto en la guía metodológica publicada por la EIIC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles de igual o menor rango que regulen esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. COMPETENCIAS PARA DICTAR INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y APLICACIÓN

Se faculta al responsable del centro para que dicte las instrucciones necesarias para aclarar aspectos del desarrollo y aplicación de esta norma, siempre y cuando hagan referencia únicamente al articulado propio de este reglamento y sin que signifiquen cambios sustanciales en este Reglamento de TFT de centro.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPGC.